



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 24 NOV 2016



CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2, y 1.8.6.2 letra g).
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 8579/15, de 22 de septiembre de 2015, N° 8675/15, de 27 de octubre de 2015, N° 8736/15, de 17 de noviembre de 2015, N° 8816/15, de 17 de diciembre de 2015, y N° 8890/16, de 18 de enero de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 33, de 08 de enero de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.
- Las cartas OHL – GG/152-15, de 07 de septiembre de 2015; OHL – GEX/1216-15, de 02 de noviembre de 2015, y OHL – GG/269-15, de 09 de diciembre de 2015, todas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- El Folio N° 49, del Libro de Explotación N° 10, de 19 de noviembre de 2015; los Folios N° 10, 11 y 12 del Libro de Explotación N° 11, de 26 noviembre de 2015; y el Folio N° 25 del Libro de Explotación N° 11, de 03 de diciembre de 2015.

10389953

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord.IF-CJS N° 8816/15, de 17 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 60 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por la falta de entrega, constatada en una ocasión, de la información solicitada por el Inspector Fiscal para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato mediante oficio N° 8579/15, de 22 de septiembre de 2015, en contravención a lo exigido en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Al respecto señala que, habiéndole requerido a la Sociedad Concesionaria que entregara información fundamentando los beneficios que en su concepto generaría el reemplazo que propuso de las tarjetas de proximidad utilizadas para el ingreso a los edificios del Centro de Justicia de Santiago, pasados 50 días seguía sin dar respuesta a lo solicitado, lo que motiva su propuesta de multa. Según explica, la relevancia de contar con dicha información radicaría en que se han producido una gran cantidad de fallas en el Sistema de Control de Accesos a los edificios del Centro de Justicia de Santiago reclamadas por los usuarios, las que la Sociedad Concesionaria habría atribuido a la incorporación de las nuevas tarjetas.

- Que mediante carta OHL – GG/152-15, de 07 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria con el objeto de mejorar la seguridad del Centro de Justicia de Santiago, propuso el reemplazo de todas las tarjetas de proximidad utilizadas para el acceso a sus edificios, por unas nuevas bajo el programa Corporate 1.000. Asimismo hizo presente que desde esa fecha todas las tarjetas de proximidad que suministrase lo serían bajo ese programa.
- Que en respuesta, por Ord.IF-CJS N° 8579/15, de 22 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal solicitó que, previo a cualquier gestión, le fuera remitida información relativa fundamentalmente al motivo por el que existirían en los edificios del Centro de Justicia de Santiago tarjetas de proximidad que no corresponden al programa Corporate 1.000, y a las razones en que se funda la Sociedad Concesionaria para sostener que la utilización en las tarjetas de proximidad bajo el programa Corporate 1.000 entregaría mayor seguridad en el Centro de Justicia de Santiago.
- Que por carta OHL – GEX/1216-15, de 02 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria informó que las fallas presentadas en las puertas con cierre magnético del Sistema de Control de Acceso a los edificios del Centro de Justicia de Santiago se originaron en la incorporación de tarjetas de proximidad bajo el programa Corporate 1.000.
- Que ante los numerosos requerimientos por fallas en el Sistema de Control de Acceso a los edificios del Centro de Justicia de Santiago, el Inspector Fiscal mediante Ord.IF-CJS N° 8675/15, de 27 de octubre de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria que remitiera un informe técnico sobre la materia, especialmente en lo referente a las fallas de las cerraduras magnéticas.
- Que por Ord.IF-CJS N° 8736/15, de 17 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que, ante la falta de respuesta al requerimiento de información relativa al reemplazo de las tarjetas de proximidad por otras bajo el programa Corporate 1.000, y dadas las fallas reclamadas por los usuarios y constatadas en terreno, procedería a ejercer las acciones administrativas que establecen las Bases de Licitación como consecuencia de la no entrega de información al Inspector Fiscal.

- Que por Folio N° 49, del Libro de Explotación N° 10, de 19 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida por el Inspector Fiscal para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato de concesión conforme lo exige la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, toda vez que según pudo constatarlo en una ocasión, ésta no entregó la información solicitada por oficio N° 8579/15, de 2015, del Inspector Fiscal, motivo por el cual procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 60 UTM de acuerdo a lo establecido en la letra c.2 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que por Folios N°s 10, 11 y 12 del Libro de Explotación N° 11, de 26 noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que el Inspector Fiscal no contaría con facultades para solicitar a la Sociedad Concesionaria el motivo por el que existen tarjetas de proximidad que no corresponden al programa Corporate 1.000; que no obstante no corresponder al alcance del contrato capacitar al Inspector Fiscal ha aportado la información disponible en Chile en relación al aludido programa; que el Sistema de Control de Accesos se encuentra operativo estando sujeto a falla al igual que toda obra construida por el hombre, y que las Bases de Licitación permiten que los equipos fallen, incluso definiendo en ciertos casos plazos para su reparación.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Folio N° 25 del Libro de Explotación N° 11, de 03 de diciembre de 2015, toda vez que no aporta nuevos antecedentes relativos al fondo del asunto que permitan justificar que deje sin efecto la propuesta.
- Que por carta OHL – GG/269-15, de 09 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo apelación en contra del Folio N° 25 del Libro de Explotación N° 11, de 2015, en cuya virtud el Inspector Fiscal rechazó su reposición, reiterando los argumentos sostenidos en dicho recurso para impugnar la proposición de multa.
- Que mediante Ord. N° 33, de 08 de enero de 2016, el Director General de Obras Públicas procedió a rechazar el recurso de apelación debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Ord.IF-CJS N° 8890/16, de 18 de enero de 2016, el Inspector Fiscal hizo presente que se vio en la necesidad de solicitar mayor información en relación a las razones que tuvo en consideración la Sociedad Concesionaria para sostener que la utilización de tarjetas de proximidad bajo el programa Corporate 1.000 entregaría mayor seguridad en el Centro de Justicia de Santiago, ya que para recomendar el cambio de todas las tarjetas de proximidad utilizadas para el acceso a sus edificios, por unas nuevas bajo el aludido programa, entregó argumentos generales sin una explicación técnica de respaldo.
- Que dentro de la información que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a proporcionar al Inspector Fiscal durante la etapa de explotación de la concesión conforme al artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación se encuentra en lo que interesa “g) *Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación.*” Luego la misma disposición agrega que “*El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.*”.
- Que por su parte en la letra c.2 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece que en caso de no entregar la información al Inspector Fiscal conforme lo exige, en lo pertinente, el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 60 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.

- Que según consta de la correspondencia sostenida entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, durante la Etapa de Explotación de la concesión, ésta no entregó a aquél la información requerida por Ord.IF-CJS N°8579/15, de 22 de septiembre de 2015, asociada al cambio que propuso de las tarjetas de proximidad utilizadas para el acceso a los edificios del Centro de Justicia de Santiago, por unas nuevas bajo el programa Corporate 1.000, en especial a la efectividad de su incidencia en el aumento de la seguridad de la obra concesionada, información necesaria para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato de concesión durante la etapa de explotación, lo que permite configurar la multa tipificada en la letra c.2 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en Folios N°s 10, 11 y 12 del Libro de Explotación N° 11 y en su carta OHL – GG/269-15, antes aludidos, permiten eximir la responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que la información requerida por el Inspector resultaba necesaria para que éste ejerciera su facultad de fiscalizar el cumplimiento de los requerimientos del Programa de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad durante la Etapa de Explotación de la concesión, dentro del cual se encuentra el Sistema de Control de Accesos, conforme a lo dispuesto en la el artículo 1.8.1 letra e) de las Bases de Licitación, máxime que luego del cambio introducido se reportaron por los usuarios y se constataron en terreno una serie de fallas en el Sistema de Control de Acceso a los edificios que la propia Sociedad Concesionaria atribuyó al aludido reemplazo.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2, y 1.8.6.2 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 4118 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 60 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación de proporcionar al Inspector Fiscal la información solicitada por oficio N° 8579/15, de 22 de septiembre de 2015, requerida para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, impuesta en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el tipo y características de la infracción así como el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (60 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

10389953

[Signature]
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 21 NOV 2016
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.O.P.P.